



INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVI DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO V "DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO" DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Othón P. Blanco.
P r e s e n t e.

El que suscribe Christian Sharid Tapia Salvatierra en mi carácter de Noveno Regidor de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 126 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 93 fracción VII, IX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 37 fracción IX, 119 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, me permito presentar a la consideración de este Honorable Cabildo la presente INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVI DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO V "DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO" DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, señala que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

El artículo 93 fracción VII y IX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, otorga la facultad a los Regidores para poder presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de Reformas y Adiciones a los mismos.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o la armada, como soldados, clases u oficiales de acuerdo con sus capacidades u aptitudes.

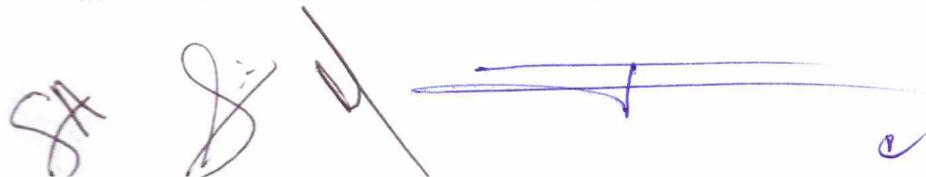
La Ley del Servicio Militar nos establece en su artículo 34 que todas las operaciones preliminares de la conscripción estarán a cargo de:

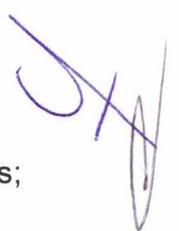
- a) La oficina Central de Reclutamiento, dependiente de la Secretaría de la Defensa nacional.
- b) Las Oficinas de Reclutamiento de Zona Militar.
- c) Las Oficinas de Reclutamiento de Sector Militar.
- d) Las Juntas Municipales de Reclutamiento.
- e) Los Consulados mexicanos en el extranjero.

La Junta Municipal de Reclutamiento es la responsable de llevar a cabo el alistamiento, expidiendo para el efecto las cartillas de identidad del servicio militar a los elementos de la clase, anticipados y remisos con el objeto de que cumplan con sus obligaciones militares.

Por otro lado, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo en su título II de la Administración Municipal, Capítulo V, de la Secretaría General del Ayuntamiento nos menciona en su artículo 31 que la Secretaría General para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Gobierno y Régimen Interior;
- II. Dirección de Oficialías y Registro Civil;



- 
- III. Dirección de Bomberos, Rescate, Emergencias médicas y Desastres;
 - IV. Dirección de Proceso Legislativo;
 - V. Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - VI. Coordinación de Alcaldías y Delegaciones;
 - VII. Coordinación de Mercados;
 - VIII. Coordinación de Rastros;
 - IX. Coordinación del Programa Prospera;
 - X. Coordinación de Asistencia Técnica al Ayuntamiento;
 - XI. Departamento de Apoyo Interinstitucional a Regidores;
 - XII. Departamento de Asuntos Religiosos;
 - XIII. Departamento de Transporte y Vialidad;
 - XIV. Departamento de Archivo Municipal;
 - XV. Departamento de Funerarias y Panteones;
 - XVI. Departamento de la Junta de Reclutamiento Municipal y;
 - XVII. Unidad Técnica Jurídica.
- 
- 
- 

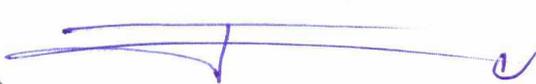
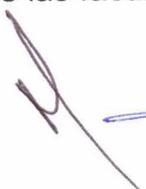
Toda vez que la presente iniciativa busca el mejoramiento de nuestros ordenamientos municipales se propone reformar la XVI fracción del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco puesto que a pie de letra establece como unidad administrativa al Departamento de la Junta de Reclutamiento Municipal cuando en la ley nos establece en su artículo 34 de la Ley de Servicio Militar inciso D que deberán ser Juntas Municipales de Reclutamiento.



Las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las Leyes, y en el siguiente escalón inferior los reglamentos. Bajo este concepto de entendimiento y reflexión los reglamentos deben respetar y hacer valer las Leyes del mismo modo que las Leyes a la Constitución.



En el orden jurídico local encontramos todas aquellas normas jurídicas que se habilitan a partir de las facultades de los Municipios que tienen el rango de una ley



formal por medio de los instrumentos jurídicos correspondientes como los Reglamentos, se plantea que son Actos administrativos de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los Poderes Públicos (Nacional, Estatal, Municipal) en ejercicio de su competencia y cuya finalidad es de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador.

Es importante señalar que en este nivel no se puede reglamentar ningún hecho que contravenga los niveles legales superiores. Y la obligatoriedad del cumplimiento de la ley se consagra en el artículo 120 de nuestra Carta Magna que a la fecha ha sido el mismo desde 1017.

“Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales”.

Para mayor claridad de la propuesta, me permito presentar un cuadro comparativo con la propuesta presentada de la siguiente forma:

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco.	Propuesta
artículo 31.- La Secretaría General para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas: I. Dirección de Gobierno y Régimen Interior; II. Dirección de Oficialías y Registro Civil; III. Dirección de Bomberos, Rescate, Emergencias médicas y Desastres; IV. Dirección de Proceso Legislativo; V. Coordinación Municipal de Protección Civil; VI. Coordinación de Alcaldías y Delegaciones; VII. Coordinación de Mercados;	artículo 31.- La Secretaría General para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas: I. Dirección de Gobierno y Régimen Interior; II. Dirección de Oficialías y Registro Civil; III. Dirección de Bomberos, Rescate, Emergencias médicas y Desastres; IV. Dirección de Proceso Legislativo; V. Coordinación Municipal de Protección Civil; VI. Coordinación de Alcaldías y Delegaciones; VII. Coordinación de Mercados;

VIII.	Coordinación de Rastros;	VIII.	Coordinación de Rastros;
IX.	Coordinación del Programa Prospera;	IX.	Coordinación del Programa Prospera;
X.	Coordinación de asistencia técnica al Ayuntamiento;	X.	Coordinación de asistencia técnica al Ayuntamiento;
XI.	Departamento de Apoyo Interinstitucional a Regidores;	XI.	Departamento de Apoyo Interinstitucional a Regidores;
XII.	Departamento de Asuntos Religiosos;	XII.	Departamento de Asuntos Religiosos;
XIII.	Departamento de Transporte y Vialidad;	XIII.	Departamento de Transporte y Vialidad;
XIV.	Departamento de Archivo Municipal;	XIV.	Departamento de Archivo Municipal;
XV.	Departamento de Funerarias y Panteones;	XV.	Departamento de Funerarias y Panteones;
XVI.	<u>Departamento de la Junta de Reclutamiento Municipal y;</u>	XVI.	<u>Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento y;</u>
XVII.	Unidad Técnica Jurídica.	XVII.	Unidad Técnica Jurídica.

Dado a lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 31 FRACCIÓN XVI DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO V "DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO" DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – El Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco aprueba la Iniciativa de Ordenamientos Municipales mediante la cual se reforma el artículo 31 fracción XVI del título segundo, capítulo V "De la Secretaria General del Ayuntamiento" del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- La Secretaría General para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Gobierno y Régimen Interior;
- II. Dirección de Oficialías y Registro Civil;
- III. Dirección de Bomberos, Rescate, Emergencias médicas y Desastres;
- IV. Dirección de Proceso Legislativo;
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinación de Alcaldías y Delegaciones;
- VII. Coordinación de Mercados;
- VIII. Coordinación de Rastros;
- IX. Coordinación del Programa Prospera;
- X. Coordinación de Asistencia Técnica al Ayuntamiento;
- XI. Departamento de Apoyo Interinstitucional a Regidores;
- XII. Departamento de Asuntos Religiosos;
- XIII. Departamento de Transporte y Vialidad;
- XIV. Departamento de Archivo Municipal;
- XV. Departamento de Funerarias y Panteones;
- XVI. Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento y;**
- XVII. Unidad Técnica Jurídica.

SEGUNDO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. -Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente acuerdo.

CUARTO. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo se instruye a la Secretaria General del H. Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias para turnar una copia al C. Gral. Brig. D. E. M. Roberto Pérez Ceja Comandante de la 34/a. Zona Militar y Coronel de Caballería D. E. M. Héctor Aldape Gallegos del 7/o. Reg. C. M. para su conocimiento.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS 08 DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

CHRISTIAN SHARID TAPIA SALVATIERRA.
NOVENO REGIDOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.